



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1123 - 2014-A-MDE/LG.

Echarati, 14 de octubre del 2014.

000084

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 047-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 065-2014-FMC-PCE-MDE/LC de la Integrante del Comité Especial Ing. Rosemarie Alemán Quispe, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección ADS N° 570-2014-CEDP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de tuberías y accesorios, para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco"

Que, mediante Informe N° 065-2014-FMC-PCE-MDE/LC de la Integrante del Comité Especial Ing. Rosemarie Alemán Quispe, solicita la nulidad de oficio del proceso de selección ADS N° 570-2014-CEDP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de tuberías y accesorios, para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención – Cusco", manifiesta que en fecha 17 de octubre del año en curso se tenía programado en otorgar la buena pro, y la etapa de absolución de consultas y observaciones se tenía programado para el 07 de octubre 2014, por razones de la recarga laboral del Comité Especial, este proceso no se cumplió en la fecha, no llegándose a postergar en la fecha oportuna;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, en el presente caso, la absolución de consultas y observaciones estuvo programado para el día 07 de octubre del 2014, sin embargo debido a la recarga laboral de los integrantes del Comité Especial, no se llegó a postergar oportunamente a las fechas programadas para el desarrollo de las siguientes etapas del proceso de selección, lo que imposibilitó que se absolvieran las consultas y observaciones realizadas por los distintos participantes inscritos, lo cual impide volver a fijar otra fecha para su desarrollo y continuar adelante con la próxima etapa que es la Integración de Bases, que vienen a constituir las reglas definitivas del proceso de selección;

Que, de conformidad al penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento, aprobado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad, invalidándose así los actos dictados, en esa medida no solo determina la inexistencia del acto realizado, incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la Normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección; aspecto por el cual se entiende que los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y como tal, incapaces de producir efectos;

Que, efectuada la verificación del expediente, nos encontramos ante un acto viciado de nulidad por prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, toda vez que el Comité Especial Permanente por su recargada labor omitió realizar oportunamente la reprogramación de las fechas en las que se debían desarrollar el proceso de selección, lo que imposibilitó que en la fecha programada se procediera a absolver las consultas y/u observaciones realizadas por los participantes registradas, lo cual imposibilita seguir adelante con la siguiente etapa del proceso de selección en tanto el Comité Especial Permanente no cumpla con realizar la absolución de las consultas u observaciones, dentro de la etapa correspondiente, siendo el efecto inmediato que las necesidades del área usuaria no se vean satisfechas en el tiempo previsto, por lo que previa declaración de nulidad, el proceso de selección deberá retrotraerse hasta la etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 647-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 570-2014-CEDP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases, por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

000090





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1123 - 2014-A-MDE/LC.

000083

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección ADS N° 570-2014-CEDP-MDE/LC, se ha convocado para la adquisición de tuberías y accesorios, para el proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud en el Puesto de Salud de Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a Secretaría General, derivar los actuados correspondientes para que la Comisión Permanente de Sanciones Administrativas, determine el grado de responsabilidad administrativa de ser el cao, para que de conformidad a sus atribuciones, procedan conforme a Ley.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Gerencia de Administración y Finanzas
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati
Abog. Fernanda Muñoz Canal
I. A. C. 3947
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
José Ríos Alvarez
ALCALDE



000089